

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### EXTRACTOS:

#### PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- De pronunciamientos de marzo del 2025 ..... 2

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- MINEDUC-MINEDUC-2025-00003-R Se aprueba el listado de los cincuenta (50) docentes beneficiarios de procesos de recategorización y ubicarlos en la categoría que les correspondía acceder en el año 2024, así como los docentes que se reintegraron de sus comisiones de servicios ..... 11

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPÁGOS:

- 06-DE-ABG-2025 Se aprueba la actualización del “Procedimiento para Emisión de Guías Sanitarias para Movilización de Muestras” ..... 20

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Se clasifican las siguientes mercancías:

- SENAE-SGN-2025-0079-RE “GRISEOFULVINA 250 HOLLIDAY”, del fabricante HOLLIDAY SCOTT SA., presentada en caja de 20 comprimidos ..... 42
- SENAE-SGN-2025-0080-RE “DIAFENTHIURON 97% TECH”, del fabricante JIANGSU UNITED AGROCHEMICAL CO LTD., presentada en tachos de fibra de papel de 25 kg ..... 47

#### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

- 020-DPE-CGAJ-2025 Se acoge el dictamen de valoración de cumplimiento de parámetros asignado con el No. 002-CDDHHNAT-2025 de 9 de abril de 2025 ..... 52



**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL  
EXTRACTO DE PRONUNCIAMIENTOS**

**MARZO 2025**

**TRANSFERENCIA DE BIENES Y RECURSOS PARA NUEVAS  
UNIVERSIDADES SEGÚN LA LOES Y EL CÓDIGO CIVIL.**

**OF. PGE. N°:** 10650 de 05-03-2025

**CONSULTANTE:** UNIVERSIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CIENCIAS POLICIALES.

**CONSULTA:**

De conformidad con el artículo 113 de la Ley Orgánica de Educación Superior, una cesión de derechos prevista en el artículo 1627 y el título XXIV del Código Civil – que contemple la cesión de derechos de dominio – es título suficiente para la satisfacción de la obligación contenida en el artículo ibidem, esto es, la transferencia a ésta el dominio de todos los bienes y recursos que sirvieron de sustento para la solicitud de creación.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta, se concluye que, conforme al artículo 113 de la LOES y los artículos 686 y 691 del CC, las entidades promotoras de nuevas universidades o escuelas politécnicas creadas por ley deben transferir, dentro del plazo establecido en su norma de creación, la propiedad de los bienes y recursos que respaldaron su solicitud de creación. Esta transferencia puede realizarse mediante una cesión de derechos, siempre que dicha cesión incluya la transmisión de todos los derechos reales inherentes al dominio de un inmueble, hasta su perfeccionamiento y registro en el Registro de la Propiedad. Por último, respecto al artículo 1627 del CC, no resulta aplicable en relación con el artículo 113 de la LOES, dado que no existe una relación de deudor, acreedor y tercero entre el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y la USECIPOL.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

---

**CADUCIDAD DE COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA Y COBRO DE VALORES ADEUDADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.**

**OF. PGE. N°:** 10704 de 11-03-2025

**CONSULTANTE:** SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.

**CONSULTA:**

La caducidad declarada en virtud del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es aplicable o extiende sus efectos sobre la gestión de cobro de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para la recuperación de los valores adeudados por concepto de pago en exceso del 2% de cesantía adicional.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 numeral 7 de la LOGJCC; 18 numeral 1 del CC: 56 primer inciso de la LOCGE; 56 letra b) de su reglamento general; y, 1 de la Resolución No. 012-2021 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la caducidad de la competencia de la Contraloría General del Estado para determinar responsabilidades civiles culposas, una vez predeterminadas, no impide el cobro por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de los valores adeudados por concepto de pago en exceso del 2% de cesantía adicional, considerando además lo establecido en los artículos 92 de la LOCGE y 1 del Decreto Ejecutivo No. 1406.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

---

**APLICABILIDAD DE LA TRANSACCIÓN TRIBUTARIA EN CASOS DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS**

**OF. PGE. N°: 10720 de 12-03-2025**

**CONSULTANTE: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.**

**CONSULTA:**

La Administración Tributaria ha encontrado parámetros que requieren un pronunciamiento por parte de la Procuraduría General del Estado, respecto de las peticiones de mediación en los casos en que el contribuyente realiza su autodeterminación, paga los valores consignados en ella y posteriormente solicita devolución. En este sentido se infiere que pueden proceder dichos procesos de transacción sobre la facultad resolutoria de la Administración Tributaria, facultad que, aunque no se contempla expresamente en el artículo 56.2 del Código Tributario, se incluye en el artículo innumerado a continuación del artículo 71 del mismo Código.

Con base en los antecedentes indicados, la normativa analizada nos aboca al siguiente problema jurídico:

Es procedente la transacción en el caso en que el contribuyente que realizó su autodeterminación de Impuesto a la Renta a través de su declaración, pagó los valores declarados y posteriormente solicita devolución.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de la consulta pendiente de pronunciamiento, considérese de forma adicional al pronunciamiento contenido del Oficio No. 10371 que, de conformidad con los artículos 56.2, 56.7 e innumerado agregado a continuación del artículo 71 del Código Tributario, la transacción es aplicable a la persona natural o jurídica que realizó su autodeterminación de Impuesto a la Renta a través de su declaración, definitiva y vinculante, pagada y posteriormente solicitada su devolución, siempre que el solicitante, contribuyente o administrado, cuente con exención legal de dicho pago; o que demuestre que el mismo fue pagado en demasía en conformidad con la normativa tributaria, pues dichos valores no forman parte de las recaudaciones de la administración tributaria y por ello se enmarcan en hechos controvertidos; en concordancia con el pronunciamiento anterior, en dicho caso podrá transigir sobre dicha controversia, en el contexto del ejercicio de sus competencias, como medio de prevención o finalización oportuna de un litigio, mientras se encuentre en la vía administrativa como en la judicial, siempre que no exista una resolución no recurrible en su etapa correspondiente.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

Por lo antes expuesto, se amplía el pronunciamiento contenido en el oficio No. 10371, de 7 de febrero de 2025.

---

**COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y  
MOVILIDAD HUMANA EN LA RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE  
APELACIÓN Y REVISIÓN EN EL SISTEMA ECUATORIANO DE  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

**OF. PGE.** N°: 10799 de 19-03-2025

**CONSULTANTE:** UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO -UAFE.

**CONSULTA:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activo y del Financiamiento de Delitos, se pueda determinar: cuál es el órgano de control para conocer y resolver los recursos de apelación y extraordinarios de revisión interpuestos en contra de las resoluciones emitidas por la UAFE, dentro de los procesos administrativos en los que se disponga una sanción a las organizaciones NO Gubernamentales Extranjeras (ONG), en base a las competencias legales atribuidas al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y al Ministerio de Economía y Finanzas.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta, se concluye que, de conformidad con lo previsto en los artículo 21 inciso segundo de la LOPDEDLAFD vigente. 65 del COA, y 2 del Decreto Ejecutivo No. 1202 publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre de 2016, corresponde al MREMH, en calidad de ente de control del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, la atención y resolución de los recursos de apelación y revisión, presentados por las organizaciones no gubernamentales extranjeras. en contra de resoluciones sancionatorias de primera instancia emitidas por la UAFE.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

---

## **OBLIGACIÓN DE PAGO Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PREDIAL A FAVOR DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS EN ECUADOR**

**OF. PGE. N°: 10803 de 19-03-2025**

**CONSULTANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL.**

### **CONSULTAS:**

1. De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Defensa contra incendios se debe pagar la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República correspondiente al cero punto quince por mil, mientras que el Reglamento a la mencionada Ley en el artículo 43 manifiesta que Los Jefes de los Cuerpos de Bomberos solicitarán a los Concejos Municipales y a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), una copia de los catastros de las propiedades urbanas y rurales para efectos de recaudación de la tasa predial del uno y medio por mil, en el año siguiente, en consecuencia existiendo contradicción entre la ley y el Reglamento respecto a la denominación del tributo y al porcentaje establecido de cobro : debe prevalecer en estos aspectos, por sobre el Reglamento lo establecido en el artículo 33 de la Ley de defensa contra incendios respecto a la contribución predial.
2. Para la determinación del tributo establecido en el artículo 33 de la de Defensa contra incendios, el artículo 43 del Reglamento a esta Ley señala que se debe solicitar la copia de los catastros de inmuebles, con base en el mencionado artículo :el valor a pagar se obtiene del porcentaje respecto al avalúo catastral o en base al impuesto predial.
3. Al tributo establecido en el artículo 33 de la Ley de Defensa contra incendios, le son aplicables las disposiciones del artículo 35 del Código tributario referente a las exenciones para entidades del Estado.

### **PRONUNCIAMIENTO:**

Del análisis jurídico precedente, en atención a la primera y segunda consultas, se concluye que en virtud del principio de jerarquía normativa, reconocido doctrinariamente y consagrado en el artículo 425 de la CRE, y de conformidad con el artículo 33 de la LDCI, se debe pagar una contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República del cero punto quince por mil, sobre el avalúo catastral, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales. De conformidad con el artículo 38 del Reglamento General a la LDCI, la contribución predial debe ser recaudada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, y es responsabilidad de los tesoreros de dichos gobiernos efectuar la transferencia mensual, oportuna y directa de lo recaudado por dicha contribución a favor del cuerpo de bomberos correspondiente.

En lo que respecta a su tercera consulta, el tributo establecido en el artículo 33 de la LDCI, es una contribución especial y con base en lo dispuesto en el artículo 35 del CT no le es aplicable la exención general allí establecida para el Estado y entidades de derecho público, ya que, por mandato expreso del mismo artículo, no se prevé exenciones de tasas ni de contribuciones especiales.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

---

## **PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**OF. PGE. N°: 10863 de 24-03-2025**

**CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE QUITO.**

### **CONSULTAS:**

4.1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 de la LOSNCP y el artículo 257 de su Reglamento General, :Cómo se contabiliza el término para la suscripción de un contrato administrativo regido por las normas del Sistema Nacional de Contratación Pública. Una vez adjudicado el contrato y notificado el mismo, se debe contabilizar el término de tres (3) días, para que el acto cause estado; fenecido este término, recién se

inicia con la contabilización de los quince (15) días término para la suscripción del mismo, con la salvedad de los quince (15) días adicionales para el caso de consorcios y asociaciones. O, en su defecto, se debe incluir a los tres (3) días término para que cause estado el acto de adjudicación dentro del término de los quince (15) días concedida.

4.1. Y finalmente, en el caso de pólizas derivadas del procedimiento especial de licitación de seguros para su celebración conforme el artículo 212 del Reglamento General a la LOSNCP, :Se debe duplicar la consideración de que cause estado el acto de adjudicación por regla general del artículo 257 del Reglamento General a la LOSNCP.

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 69 de la LOSNCP y 257 de su Reglamento General, el acto administrativo de adjudicación deberá causar estado antes de proceder a la suscripción del contrato. Esto ocurre una vez transcurrido el término de tres días hábiles desde su publicación en el portal COMPRASPUBLICAS, periodo durante el cual los interesados pueden presentar impugnaciones. Una vez que la adjudicación ha causado estado, el adjudicatario tiene un término de quince días para suscribir el contrato. En caso de que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio o asociación, se le concede un término adicional de quince días para la formalización del contrato. El adjudicatario podrá solicitar una ampliación del término para la suscripción del contrato antes de que este venza, siempre que justifique la existencia de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. No obstante, dicha ampliación no podrá exceder de siete días y, bajo ninguna circunstancia, podrá otorgarse una prórroga sobre un término ya vencido.

Respecto de la segunda consulta se concluye que, en virtud del artículo 212 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la suscripción de un contrato o póliza de seguro debe regirse por las mismas condiciones jurídicas previstas para la suscripción de contratos en general señaladas en los artículos 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 257 de su Reglamento General, por cuanto las pólizas surten los mismos efectos jurídicos que un contrato.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

**QUÓRUM Y MAYORÍA EN LAS SESIONES DE LA JUNTA PARROQUIAL  
RURAL SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN  
TERRITORIAL**

**OF. PGE. N°:** 10894 de 26-03-2025

**CONSULTANTE:** GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE GUAYLLABAMBA.

**CONSULTA:**

En los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, al tenor de los artículos 320 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y artículo 58 del Código Orgánico Administrativo, :Cuándo se configuraría la mayoría simple, cuándo se configuraría la mayoría absoluta, y cuál sería el numérico exacto para conformar cada tipo de mayoría (simple y absoluta).

**PRONUNCIAMIENTO:**

En atención a los términos de la consulta se concluye que, conforme el artículo 320 del Código Orgánico de Organización Territorial, en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales la mayoría absoluta - para configurar el quórum para reunirse para adoptar decisiones en sesiones - se conforma con la mitad más uno del total de vocales que integran la Junta Parroquial Rural. En consecuencia, si la Junta Parroquial Rural está conformada por 5 vocales se requerirán cuatro vocales; y, si está integrada por 7 vocales, se necesitarán 5 vocales.

Por otra parte, respecto de la simple mayoría simple prevista en el artículo 323 ibídem. ésta se configura con la mayoría de los vocales presentes en una sesión, debiendo ésta haberse instalado con el quórum señalado en el párrafo anterior. Es decir, si se instala la sesión con 4 o 5 vocales, la mayoría simple sería de 3; y, si se instala con 6 o 7, la mayoría simple sería de 4.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique.

Elaborado por Zobeida Robles Castillo.  
Revisado por Andrés Ordoñez Ruiz.

**RAZÓN:** Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, expedido mediante Resolución No. 120 de 14 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 5 de diciembre de 2017; y artículo 78 numeral 8 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 36 de 13 de julio de 2017; sienta por tal que las OCHO (08) páginas que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, que previo al proceso de digitalización se constataron y verificaron con los documentos originales, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso necesario.

**-LO CERTIFICO**

D.M., de Quito, a 15 de abril de 2025.



Viviam Fiallo.

**SECRETARIA GENERAL**

**OBSERVACIONES:**

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Revisado



Ab. Mauricio Ibarra

**PROSECRETARIO**

**Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00003-R****Quito, D.M., 16 de abril de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Constitucional dictamina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Ley Fundamental determina: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora*”;

**Que**, el artículo 229 de la Carta Constitucional ordena: “[...] *Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores [...]* La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

**Que**, el artículo 344 de la Norma Suprema establece: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

**Que**, el artículo 349 de la Carta Fundamental dispone: “*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico, una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerá políticas de promoción, modalidad y alternación docente*”;

**Que**, la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Finanzas Públicas preceptúa: “*Procedimientos previo. - Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará únicamente si cuenta con una fuente de financiamiento respectiva.*”

*En caso de que la fuente no esté claramente identificada, el ente rector solicitará la fuente de financiamiento a la autoridad competente, caso contrario su aplicación se realizará desde el ejercicio fiscal en el que sea considerado en el presupuesto.”;*

**Que**, el artículo 17 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] n. Beneficiarse y participar en los procesos de sectorización, ascenso de categoría, re-categorización automática [...]”;*

**Que**, los literales s), t) y u) del artículo 29 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establecen: *“[...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]”;*

**Que**, el artículo 38 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;*

**Que**, el inciso segundo del artículo 164 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: *“[...] La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación.”;*

**Que**, el artículo 185 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: *“[...] El escalafón del Magisterio Nacional constituye un sistema de categorización de los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría. [...]”;*

**Que**, el inciso segundo del artículo 186 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“[...] El desarrollo profesional de los educadores del Sistema Educativo Fiscal conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades, competencias y capacidades, que los habilita para su categorización, re-categorización o promoción dentro de las categorías del escalafón o dentro del orgánico institucional y podrá realizarse en forma virtual o en línea.”;*

**Que**, el artículo 187 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina las categorías escalafonarias a las que pueden acceder los docentes pertenecientes a la carrera docente pública según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación;

**Que**, el artículo 243 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural proclama: **“Acreditación de formación permanente para procesos de ascenso y recategorización.-** *Para los procesos de ascenso y recategorización se reconocerán las horas de formación permanente impartidas tanto por la Autoridad Educativa Nacional, como por las Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas en su país de origen. Para acreditar las horas de formación permanente impartidas por Instituciones de Educación Superior, bastará con la presentación física o digital, en caso de formaciones en línea, del respectivo certificado de aprobación, a través de los medios determinados por la Autoridad Educativa Nacional para estos efectos. [...]”;*

**Que**, el artículo 267 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone: “**Procesos de ascenso y recategorización.**- El ascenso permite al docente promoverse desde la categoría actual hasta la inmediata superior, pudiendo ascender hasta alcanzar la máxima categoría que el cumplimiento de sus méritos permita. [...]”;

**Que**, el artículo 268 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “**Acreditación de horas de desarrollo profesional para procesos de ascenso y recategorización.**- Dentro de los procesos de ascenso y recategorización se reconocerán las horas de formación permanente tanto impartidas por la Autoridad Educativa Nacional, como la formación permanente que realicen las instituciones de educación superior legalmente reconocidas en su país de origen, para cuya acreditación se estará a lo dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional [...]”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, determina que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo tiene la misión de: “*Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes.*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “*Normativa que Regula los Parámetros para el Ascenso de Escalafón y el Proceso de Recategorización*”, reformado a través de Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A de 5 de mayo de 2022, la Autoridad Educativa Nacional expidió la “*Regulación para el proceso de ascenso a docentes del Magisterio Fiscal*”, en cuya disposición derogatoria suprimió los Acuerdos Ministeriales No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018 y No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018;

**Que**, la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00019-A prevé: “*Los docentes que resultaron beneficiarios de procesos anteriores de recategorización y ascenso bajo los Acuerdos Ministeriales Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018; y Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018, continuarán con su proceso en las mismas condiciones establecidas en la resolución de beneficiarios por recategorización y ascenso hasta alcanzar la categoría correspondiente.*”;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-02263-M de 24 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera realice el impacto presupuestario dentro del cual consta los cincuenta (50) docentes del proceso de recategorización; se remitió el listado a la Coordinación General Administrativa Financiera para el proceso de Recategorización – Periodo Fiscal 2024 y solicitó el respectivo Dictamen Presupuestario;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2024-02023-M de 30 de diciembre de 2024, la Coordinación General Administrativa y Financiera emitió la respuesta en la señaló: “[...] Con base a lo expuesto me permito informar que su requerimiento no puede ser atendido en virtud de las disposiciones dadas por el Ente Rector de las Finanzas Públicas. Adicionalmente al ser un proceso que requiere un Dictamen Presupuestario previo a su ejecución y en vista de que el presupuesto del presente ejercicio fiscal se encuentra cerrado y ejecutado en su totalidad, se recomienda se realice la solicitud en el siguiente ejercicio fiscal luego de que se cuente con el presupuesto asignado, a fin de determinar la existencia de recursos excedentes que

permitan ejecutar su requerimiento. [...]”;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00195-M de 30 de enero de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera realice el impacto presupuestario dentro del cual consta los cincuenta (50) docentes del proceso de recategorización; remitió el listado a la Coordinación General Administrativa Financiera para el proceso de Recategorización – Periodo Fiscal 2024 y solicitó el respectivo Dictamen Presupuestario;

**Que**, mediante oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00221-OF de 21 de febrero de 2025, la Autoridad Educativa Nacional solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el dictamen Presupuestario Favorable para el proceso de recategorización de 50 docentes;

**Que**, mediante oficio Nro. MEF-VGF-2025-0111-O de 21 de marzo de 2025, el Ministerio de Economía Finanzas remitió la respuesta a la solicitud de dictamen presupuestario para el proceso de recategorización de los docentes del Ministerio de Educación, en el cual en su parte pertinente indicó: “[...] La Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, una vez que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación ha realizado el estudio técnico y legal, informa que es factible la emisión del dictamen favorable para la recategorización de cincuenta (50) docentes, inmersos en procesos pendientes conforme al siguiente detalle:

PROCESO	Nro. DE DOCENTES	IMPACTO GRUPO 99	IMPACTO GRUPO 51	TOTAL
Recategorización	50	263.007,92	218.205,52	481.213,44

El financiamiento conforme se menciona en el Oficio MINEDUC-CGAF-2025-00086-OF de 6 de marzo de 2025, será cubierto con las asignaciones presupuestarias vigentes del Ministerio de Educación; por lo tanto, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales del Presupuesto General del Estado para este fin. En mérito de lo expuesto, y toda vez que el Ministerio de Educación efectuó la validación técnica y legal; este Despacho, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Economía y Finanzas mediante Acuerdos Ministeriales Nro. 0082 y Nro. 0104-B, y sobre la base del informe técnico Nro. MEF-SP-DNE-2025-0024-IT, emite Dictamen Presupuestario Favorable, para que el Ministerio de Educación, como Autoridad Educativa Nacional, en el ámbito de su competencia, emita la resolución y lista de asignaciones correspondiente para cumplir con el proceso de recategorización de cincuenta (50) docentes, inmersos en procesos pendientes, tomando en consideración que todos los docentes se promoverán a la categoría inmediata superior del escalafón respecto de la categoría que actualmente se encuentre ubicado el docente, cuya vigencia será a partir de lo establecido en el análisis realizado por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo del Ministerio de Educación, todo este proceso se realizará con cargo al presupuesto institucional, por tanto el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales. El Ministerio de Educación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas respecto a las Responsabilidades, el cual dispone que: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas correspondientes [...]”. El Ministerio de Educación a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en el ámbito de su competencia emitirá la resolución correspondiente para la recategorización de docentes del Ministerio de Educación y efectuará la reforma al vigente distributivo presupuestario de remuneraciones mensuales unificadas institucional, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, a través del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nomina - SPRYN.”;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00600-M de 21 de marzo de 2025, la Coordinación General Administrativa y Financiera comunicó el dictamen presupuestario para ejecución del proceso de

recategorización de docentes de años anteriores en la que señaló: “[...] con la finalidad de continuar con los trámites subsecuentes, se remite el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, esto con la finalidad que la Subsecretaría a su cargo en el ámbito de sus competencias emita la resolución respectiva que permita ejecutar el proceso de recategorización de 50 docentes beneficiarios.”;

**Que**, mediante Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2025-0034 de 02 de abril de 2025, el Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo remitió a la Ministra de Educación la solicitud para la emisión de la resolución de 50 docentes beneficiarios del proceso de recategorización ejecutados en años anteriores, en el que indicó: “[...] **E. CONCLUSIONES.-** El Ministerio de Educación con la finalidad de garantizar los derechos de los docentes debe cumplir con el proceso de recategorización mentado en la normativa legal, en el cual se debe entregar las acciones de personal con las categorías docentes correspondientes y la gestión del pago de remuneraciones acordes a dichas categorías correspondiente a 50 docentes, conforme lo descrito y en función del anexo del presente informe. La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo ha recibido el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la recategorización de 50 docentes. Por lo tanto, el proceso beneficiará finalmente a dichos docentes. **F. RECOMENDACIÓN.-** En consideración del análisis realizado sobre el desarrollo del proceso de recategorización de los 50 docentes beneficiarios, y con base en el dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0111-O de 21 de marzo de 2025, se recomienda que la máxima autoridad del Ministerio de Educación sea quien suscriba la resolución correspondiente para la recategorización de los 50 docentes beneficiarios. Es importante recordar que de la revisión y verificación de la normativa expedida para el efecto se evidencio que no existe delegación expresa para que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo pueda expedir la resolución aprobando el listado de los 50 docentes beneficiarios, tal como se verificó en los Acuerdos Ministeriales vigentes. La firma de esta resolución por parte de la máxima autoridad es esencial para formalizar el cumplimiento y garantizar los derechos de los docentes beneficiarios, y asegurar la implementación efectiva de las disposiciones legales vigentes. Este acto administrativo es crucial para cerrar el proceso de recategorización, conforme a las directrices del Ministerio de Educación y las normativas aplicables. [...]”;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2025-00611-M de 4 de abril de 2025, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo solicitó al Viceministro de Educación la aprobación del Informe Técnico No. SDPE-DNCPE-2025-0034 de 02 de abril de 2025 para la emisión de la Resolución relacionada a cincuenta (50) docentes que cumplen con los criterios necesarios para ser beneficiarios del proceso de recategorización, conforme el listado que se adjunta, a fin de que se le asigne la categoría correspondiente y se proceda con el pago respectivo desde el año 2024, al tratarse de un derecho adquirido y al contarse con el dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de oficio Nro. MEF-VGF-2025-0111-O de 21 de marzo de 2025;

**Que**, mediante sumilla/nota marginal inserta en el referido memorando el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Estimado Coordinador, AUTORIZADO por favor proceder de acuerdo a norma legal vigente. Gracias*”;

**Que**, las instancias administrativas del Ministerio de Educación, responsables del proceso de ascenso y recategorización docente han cumplido con los procedimientos establecidos para el efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la materia; y,

**En ejercicio** de las funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, literales s), t) y u) del artículo 29 de la codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo.

#### RESUELVE:

**Art 1.- Aprobar** el listado de los cincuenta (50) docentes beneficiarios de procesos de recategorización y

ubicarlos en la categoría que les correspondía acceder en el año 2024, así como los docentes que se reintegraron de sus comisiones de servicios, con efecto retroactivo, documento que se adjunta y forma parte integrante del presente instrumento legal, una vez que se ha realizado el procedimiento respectivo y se han observado los requisitos legales correspondientes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa y Financiera realice las acciones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para el pago de los haberes correspondientes a las y los docentes que forman parte del listado señalado en el artículo 1 aprobado en la presente Resolución, conforme las fechas y categorías que constan en el mismo.

**SEGUNDA.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa y Financiera que remita las directrices respectivas a los entes desconcentrados de esta Cartera de Estado, a fin de que procedan con el pago correspondiente y con la emisión de las respectivas acciones de personal de cada uno de las y los docentes beneficiarios.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido de la presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**CUARTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese, publíquese y cúmplase.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Alegria de Lourdes Crespo Cordovez  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

Referencias:

- MINEDUC-SDPE-2025-00611-M

Anexos:

- mineduc-mineduc-2025-00221-of0123308001743785657.pdf  
- mineduc-sdpe-2025-00195-m0792041001743785656.pdf  
- listado\_de\_50\_docentes\_\_recategorización\_2024-signed-signed-signed.pdf  
- inform~10818698001743785657.pdf  
- oficio\_nro.\_mef-vgf-2025-01111-o.pdf  
- hoja\_de\_ruta\_mineduc-sdpe-2025-00611-m0706814001744730834.pdf

Copia:

Jaime Felipe Medina Sotomayor  
**Viceministro de Gestión Educativa**

Señor Magíster  
Jose Alberto Flores Jacome  
**Viceministro de Educación**

Leonardo Javier Saldarriaga Cantos  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

Señor Abogado  
Rodrigo Fernando Salas Ponce  
**Coordinador General de Secretaría General**

Valeria Sofía Gonzalez Arcos  
**Directora Nacional de Comunicación Social**

Señorita Magíster  
Gabriela Fernanda Hurtado Troya  
**Directora Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional**

Cristina Madelaine Vera Mendoza  
**Directora Nacional de Normativa Jurídico Educativa**

María José Valenzuela Cisneros  
**Técnica de Mantenimiento**

gj/cv/ljs/jn



Firmado electrónicamente por:  
**ALEGRIA DE LOURDES  
CRESPO CORDOVEZ**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo  
LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN 2024



No	ZONA	DISTRITO	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO PROCESO	CATEGORÍA ACTUAL	CATEGORÍA PROPUESTA	FECHA CÁLCULO REINTEGRO	FECHA FIN CÁLCULO
1	1	10D01	1001232428	VILLALBA ARBOLEDA LORENA MARGARITA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
2	1	10D01	1001471976	CHUQUIN GUERRERO LUIS HERNAN	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
3	1	10D01	1001868317	CHAVEZ ESCOBAR XIMENA ESPERANZA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
4	1	10D01	1001751482	VACA ALENCASTRO ZEIDA MARIVEL	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
5	1	10D01	1001818473	LASCANO MUÑOZ MARIA DOLORES	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
6	1	10D02	1001891227	PAREDES VERGARA MONICA AMPARITO	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
7	1	10D02	1001892303	PUPALES COLIMBA HUMBERTO VINICIO	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
8	1	10D02	1001884715	PAREDES VERGARA LEONOR DEL ROCIO	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
9	3	05D01	0501443303	SALAZAR CORRALES YOLANDA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
10	3	06D05	0601315310	BRITO ERAZO JORGE RAMIRO	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
11	3	06D01	0602306688	PULGAR NOBOA ROWNY MESHAS	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
12	3	06D01	0602373086	ROSAS CHAVEZ LUIS EDUARDO	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
13	3	18D01	1802222560	LARRATEGUI FEIJOO INES MARIA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
14	3	18D01	1802596161	SOLIS SOLIS JUAN FRANCISCO	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
15	4	13D12	1308281177	BAILON COOL MARIA LILIANA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - F HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - E HOMOLOGADO - LOEI	15/5/2023	31/12/2025
16	4	23D02	0911550929	MOREJON MOREJON VILMA ESTELA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
17	4	23D02	1711381036	VERGARA FERNANDEZ MIGUEL AMANDO	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	21/8/2024	31/12/2025
18	5	02D01	0200882987	GARCIA VELASTEGUI EDWIN RENAN	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA D	DOCENTE CATEGORÍA A	10/9/2024	31/12/2025
19	5	09D19	0911583946	BARZOLA BARZOLA PASTOR ALBERTO	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA F	DOCENTE CATEGORÍA C	7/2/2024	31/12/2025
20	5	12D01	1201057195	SOLORZANO FIERRO SANDRA CONSUELO	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
21	5	12D01	1201504097	VILLAVICENCIO SANTILLAN RAMONA ROSALIA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - D HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/6/2024	31/12/2025
22	5	12D01	1201746748	AGUIRRE CADENA APOLONIA DOMINGA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA G	DOCENTE CATEGORÍA D	11/4/2024	31/12/2025
23	5	12D03	1726986037	RODRIGUEZ ORTIZ CARLOS ARTURO	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA G	DOCENTE CATEGORÍA F	1/1/2023	31/12/2025
24	5	12D03	0200892768	GOMEZ ALBAN KERLY MARCELA DE LOURDES	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
25	5	12D03	1201504097	VILLAVICENCIO SANTILLAN RAMONA ROSALIA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
26	5	12D03	1201746748	AGUIRRE CADENA APOLONIA DOMINGA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
27	5	12D04	1202125348	RODRIGUEZ ASPAZU QUELY JACQUELINE	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - C HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	15/11/2022	31/12/2025
28	5	12D03	1202865307	MARIN RODRIGUEZ ARMENIA TERESA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA D	DOCENTE CATEGORÍA C	8/2/2024	31/12/2025
29	6	01D01	0102449550	MOSCOSO PACHECO HUMBERTO GEOVANNY	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA F	DOCENTE CATEGORÍA C	1/7/2024	31/12/2025
30	6	01D02	0102339415	ALMEIDA VICUNA KIRA MINOSKA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
31	8	09D03	0915619498	LUCERO ORELLANA JOHNNY ALEJANDRO	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - C HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	4/9/2023	31/12/2025
32	8	09D06	0911047074	VILLA QUIROZ AGUSTIN ALBERTO	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - E HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	1/6/2024	31/12/2025
33	8	09D03	0908966047	PERALTA MARTINEZ MARIELA CECILIA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
34	8	09D04	0910256379	GAVILANES ALVIA GLADYS GUADALUPE	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
35	8	09D02	0910878842	ORTIZ DAVID MONICA RUTH	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
36	8	09D05	0912231230	VERA VELEZ TERESA ALEJANDRINA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
37	8	09D02	0912666195	CHOEZ MITE FAUSTINO GUSTAVO	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA D	DOCENTE CATEGORÍA C	6/9/2023	31/12/2025
38	8	09D04	0910834183	CAMPOVERDE MORI ZOILA LUCIA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - E HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - C HOMOLOGADO - LOEI	5/9/2023	31/12/2025
39	8	09D05	0910865161	LIMONGI VELEZ VICENTA MARLENI	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA D	DOCENTE CATEGORÍA A	27/11/2023	31/12/2025
40	9	17D08	1001853454	ONA BETANCOURT HECTOR VINICIO	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
41	9	17D05	1002068894	TORRES GUERRON JEANNETTE SOLAYDA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
42	9	17D03	1707121032	DONOSO HURTADO GRACE MARITHA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025

21/4/2025

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo**  
**LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN 2024**



No	ZONA	DISTRITO	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO PROCESO	CATEGORÍA ACTUAL	CATEGORÍA PROPUESTA	FECHA CÁLCULO O REINTEGRO	FECHA FIN CÁLCULO
43	9	17D06	170600706	ARROYO BARAHONA CATALINA MARISOL	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
44	9	17D05	1706598351	CARRILLO BURBANO SANDRA ONDINA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
45	9	17D06	1709714933	ANDRADE VEGA ANA GENOVEVA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/12/2025
46	9	17D06	1707456024	ONTANEDA MARCO VINICIO	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - D HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - C HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2019	31/12/2025
47	1	10D02	1002241402	ARMAS BAEZ GUADALUPE ALEXANDRA	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - E HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - C HOMOLOGADO - LOEI	21/4/2022	31/12/2025
48	3	06D01	0602307050	GUANOLUISA ARTEAGA CESAR OSWALDO	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - G HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - C HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2019	31/12/2025
49	9	17D04	1707411425	CHAVEZ GUERRA NEYRA BEATRIZ	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/7/2024
50	9	17D03	1707644819	GUACHAMIN CHILUISA SILVIA DEL PILAR	RECATEGORIZACIÓN	DOCENTE CATEGORÍA - B HOMOLOGADO - LOEI	DOCENTE CATEGORÍA - A HOMOLOGADO - LOEI	1/1/2024	31/7/2024

21/4/2025



Christian Giovanni Salazar Caba

Subsecretario de Desarrollo Profesional Educativo

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Cristian Chasipanta	Analista de Carrera Profesional Educativa	 Cristian Geovanny Chasipanta de la Cruz
Aprobado por:	Francisco Xavier Salgado Caizapanta	Director Nacional de Carrera Profesional Educativa	 Francisco Xavier Salgado Caizapanta

**RESOLUCIÓN No. 06-DE-ABG-2025****MGS. JEAN PIERRE CADENA MURILLO****DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPÁGOS.****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”;
- Que,** en el primer inciso del artículo 258 de la Constitución de la República, se determina que: “la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine”;
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en el artículo 85 inciso segundo establece que: “Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las

políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 de publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de octubre de 2012, se creó la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG con competencia para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos;
- Que,** el numeral 1.1.2 del Estatuto Orgánico General por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, entre ellas, se hallan las siguientes: *20. Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales;*
- Que,** con Resolución No. 041-DE-ABG-2022, de fecha 30 de diciembre 2022, la dirección ejecutiva de ABG resuelve: Art. 1.- Aprobar el “PROCEDIMIENTO PARA EMISIÓN DE GUÍAS SANITARIAS PARA MOVILIZACIÓN DE MUESTRAS” desarrollado por la Gestión de Calidad Técnica, Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad;
- Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2023-1114, de 29 de noviembre de 2023, se oficializa el nombramiento del Señor Magister Jean Pierre Cadena Murillo, en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Que,** mediante memorando Nro. ABG-DVCB-2024-0446-M de fecha 25 de diciembre 2024, la Mgs. Viviana Margarita Duque Suárez - Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad remite al Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo – Director Ejecutivo, solicitando se apruebe el envío a las oficinas técnicas y realicen la revisión y remitan sus observaciones en base a la actualización del Procedimiento para emisión de guías sanitarias para movilización de muestras, con el fin de actualizar la Resolución N° 041-DE-ABG-2022;
- Que,** mediante memorando Nro. ABG-DVCB-2024-0455-M de fecha 31 de diciembre 2024, la Mgs. Viviana Margarita Duque Suárez - Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad solicita a los responsables de oficinas técnicas las observaciones del instrumento;

- Que,** Una vez recibida los aportes y observaciones de las oficinas técnicas de ABG, el 20 de enero de 2025, se socializó el procedimiento actualizado en una reunión presencial con actores internos y externos;
- Que,** mediante memorando Nro. ABG-DVCB-2025-0039-M de fecha 31 de enero de 2025 la Mgs. Viviana Margarita Duque Suárez - Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad entrega el "Procedimiento para emisión de guías sanitarias para movilización de muestras" actualizado al Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo – Director Ejecutivo;
- Que,** mediante Memorando Nro. ABG-DNPB-2025-0152-M de fecha 25 de marzo 2025, el Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad hace la entrega del Informe Técnico D-ABG-DNPB-UN-2025-001 en el que textualmente concluye: *"La propuesta de actualización está conforme con la normativa vigente, no implica costos para los ciudadanos y ha considerado la opinión pública y técnica de actores importantes de la comunidad, como la Fundación Charles Darwin. Recomienda: Autorizar la actualización del "Procedimiento para Emisión de Guías Sanitarias para Movilización de Muestras";*

En uso de las facultades legales y reglamentarias contempladas en el artículo 226 de la Constitución de la República, artículo 85 de la LOREG, en armonía con el artículo 8, 1.1.2, numeral 26 del Estatuto Orgánico por Procesos.

#### **RESUELVE:**

**Art.1.-** Acoger el Informe Técnico D-ABG-DNPB-UN-2025-001 - Marzo 2025, referente a la actualización del "Procedimiento para Emisión de Guías Sanitarias para Movilización de Muestras", suscrito por el Director de Normativa y Prevención para la Bioseguridad .

**Art. 2.-** Aprobar la actualización del "Procedimiento para Emisión de Guías Sanitarias para Movilización de Muestras" anexo a la presente resolución.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.-** Disponer la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad, a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad y a las Oficinas Técnicas de San Cristóbal, Isabela, Floreana, Guayaquil y Quito.

**Segunda.-** Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional; a la Subdirección de Asesoría Jurídica encárguese la distribución y publicación en el registro oficial; y, a la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad en coordinación con la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, la correspondiente socialización con las Oficinas Técnicas de San Cristóbal, Isabela, Floreana, Guayaquil y Quito utilizando los medios telemáticos disponibles.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 16 días del mes de abril del 2025.



Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA**  
**BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG**

Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos	
PROCEDIMIENTO PARA LA MOVILIZACIÓN DE MUESTRAS	Versión N°2
	Fecha de Aprobación:
PROCESO: VIGILANCIA Y CALIDAD PARA LA BIOSEGURIDAD-ABG	SUBPROCESO: CALIDAD TÉCNICA

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA









### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

### PROCEDIMIENTO PARA EMISIÓN DE GUÍAS SANITARIAS PARA MOVILIZACIÓN DE MUESTRAS

I. CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del documento	Versión	Fecha	Descripción de la modificación	Aprobado por
Procedimiento para emisión de guías sanitarias para movilización de muestras	1.0	30/12/2022	Emisión inicial	Dra. Marilyn Cruz Directora Ejecutiva
Procedimiento para emisión de guías sanitarias para movilización de muestras	2.0		Actualización del macroproceso	Mgs. Jean Cadena Director Ejecutivo

II. ACTA DE APROBACIÓN

ACTA DE APROBACIÓN		
APROBACIÓN	FIRMA	FECHA
Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo Director Ejecutivo ABG	 Firmado electrónicamente por: JEAN PIERRE CADENA MURILLO	
REVISIÓN	FIRMA	FECHA
Mgs. Viviana Duque Suárez	 Firmado electrónicamente por: VIVIANA MARGARITA DUQUE SUAREZ	20.01.2025
MSc. Yasmania Llerena	 Firmado electrónicamente por: YASMANIA YESS NIA LLERENA MARTI LO	
Ing. Nancy Duran	 Firmado electrónicamente por: NANCY ESTHER DURAN REYES	
Ing. Alexis Quimbita Msc	 Firmado electrónicamente por: ALEXIS MARCELO QUIMBITA REYES	
Ing. Stefany Coronel	 Firmado electrónicamente por: STEFANY DEL CISNE CORONEL SOSA	
Lcdo. Marcelo Montesdeoca	 Firmado electrónicamente por: MARCELO SERAFIN MONTEDEOCA MONTEDEOCA	
ACTUALIZACIÓN	FIRMA	FECHA
Mgs. Alberto Vélez Pinela Responsable de Calidad Técnica	 Firmado electrónicamente por: EDGAR ALBERTO VELEZ PINELA	20.01.2025

## Sección 1. Tabla de contenido

### Contenido

I.	CONTROL DE CAMBIOS .....	.....
II.	ACTA DE APROBACIÓN .....	.....
	Sección 1. Tabla de contenido.....	.....
	Sección 2. Control, expedición, revisión y distribución del documento.....	.....
	Sección 2: Introducción .....	.....
	2.1. Objetivo .....	.....
	2.2. Alcance .....	.....
	2.3. Definiciones de términos .....	.....
	2.4. Abreviaturas .....	.....
	2.5. Base legal.....	.....
	2.6. Punto oficial de contacto.....	.....
	Sección 3. Responsabilidades.....	.....
	3.1. Usuarios internos y externos.....	.....
	3.2. Técnico de documentación y Archivo/asistente .....	.....
	3.3. Delegado o responsable:.....	.....
	Sección 4. Procedimiento para la emisión de guía sanitaria para movilización de muestras. ...	.....
	4.1 Ingreso de solicitud para obtención de guía sanitaria para movilización de muestras.	.....
	4.2 Elaboración de guía sanitaria para la movilización de muestras.....	.....
	4.3 Inspección, sellado de muestras y emisión de guía sanitaria.....	.....
	ANEXOS .....	.....
	<b>Anexo 1:</b> Formato para solicitud de guía sanitaria para movilización de muestras.....	.....
	<b>Anexo 2:</b> Formato para emitir respuesta (caso de requerirlo). .....	.....
	<b>Anexo 3:</b> Formulario de guía sanitaria para movilización de muestras inter islas y hacia el continente. ....	.....

## Sección 2. Control, expedición, revisión y distribución del documento

Este procedimiento y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG). Se distribuye a todas las localidades dentro de la Provincia de Galápagos, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en la misma.

El documento se expide solo en copias controladas a los funcionarios identificados en la siguiente tabla, esto asegura que cuando se realicen cambios al documento, los funcionarios identificados se hagan responsables de su aplicación.

Este documento se encuentra disponible en la página web: [www.bioseguridad.gob.ec](http://www.bioseguridad.gob.ec) y será distribuido a los siguientes servidores:

Copia del Procedimiento No.	Funcionario	Localidad
1	Responsable de documentación y Archivo	Santa Cruz-Matriz
2	Director/a de Normativa y Prevención	Santa Cruz-Matriz
3	Director/a de Vigilancia y Calidad	Santa Cruz-Matriz
4	Responsable Subproceso de Calidad Técnica	Santa Cruz-Matriz
5	Responsable y técnicos de oficina Técnica San Cristóbal	San Cristóbal
6	Responsable y técnicos de oficina Técnica Isabela	Isabela
7	Responsable y técnicos de oficina Técnica Floreana	Floreana
8	Responsables y técnicos de oficina técnica de Quito	Quito
9	Responsables y técnicos de oficina técnica de Guayaquil	Guayaquil

## Sección 2: Introducción

La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), tiene como objetivo proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos; incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario; y precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos.

Con el constante movimiento de muestras de tipo animal, vegetal, geológicas, hidrológica, entre otras. Es necesario que la ABG como autoridad sanitaria en la provincia de Galápagos, realice inspecciones y emita guías sanitarias para la movilización de muestras entre islas, hacia el Ecuador continental, y de retorno; de acuerdo a lo indicado en la normativa vigente, Numeral 20 de los Requisitos específicos de los productos permitidos entre islas, así como para su ingreso. Esto con la finalidad de asegurar su óptimo transporte y prever que se cumplan con las medidas adecuadas de bioseguridad que permita precautelar la seguridad biológica y sanitaria de la provincia de Galápagos.

Es importante que exista un flujo homologado para la emisión de guías sanitarias para la movilización de muestras; para lo cual, la ABG estableció el presente procedimiento con un lenguaje de fácil entendimiento, siendo así una guía dirigida al/los responsables de elaborar las guías.

Este procedimiento deberá ser actualizado de manera periódica a futuro, en base a la información y conocimiento que se genere.

### 2.1. Objetivo

Contar con un procedimiento de fácil entendimiento para la emisión de guías sanitarias para la movilización de muestras inter islas, hacia el continente y de retorno.

### 2.2. Alcance

El campo de aplicación de este procedimiento les corresponde a los usuarios internos y externos que requieren la movilización de muestras. El documento tiene aplicación en la Provincia de Galápagos y Ecuador continental.

### 2.3. Definiciones de términos

Bajo el marco normativo y con el fin de cumplir con las actividades estipuladas en este procedimiento, es necesario utilizar las siguientes definiciones:

**Conservación:** Muestra o material biológico que es mantenido en condiciones adecuadas por un periodo de tiempo.

**Delegado:** Servidor público responsable de firmar y emitir la guía sanitaria para movilización de muestras (delegado por la Máxima Autoridad).

**Muestra:** Parte representativa de algún material de origen animal, vegetal, geológico, hidrológico, etc., que se toma o se separa de su población total a través de ciertos métodos para someterla a estudio, análisis o experimentación.

**Oficinas técnicas:** Son instancias de apoyo, coordinación, gestión y control para el cumplimiento de la misión y objetivos de cada uno de los productos y servicios de la ABG.

**Proyectos comunitarios:** Son aquellos que no requieren permiso de investigación científica otorgado por la institución ambiental competente.

**Usuario interno:** Personal técnico de la ABG o investigadores asociados para ejercer una acción determinada.

**Usuario externo:** Personas que llegan a una institución para recibir un servicio y no tienen relación alguna con ABG.

### 2.4. Abreviaturas

ABG	Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.
DPNG	Dirección del Parque Nacional Galápagos.
MAATE	Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

### 2.5. Base legal

- Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la Provincia de Galápagos. Capítulo Séptimo, Art. 41 y 42.

- Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos. Decreto Ejecutivo 1319. Registro Oficial Suplemento 811 de 17-oct-2012.
- Resolución N° D-ABG-065-11-2023, Directorio de la ABG.

#### 2.6. Punto oficial de contacto

El punto oficial de contacto en Galápagos es la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, institución adscrita al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE). Todas las comunicaciones deben ser dirigidas a:

Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos - ABG  
República de Ecuador  
Dirección: Av. Baltra, Diagonal a la Gruta del Divino Niño  
Teléfono: 593 5 2527 023  
Correo: [info@abgalapagos.gob.ec](mailto:info@abgalapagos.gob.ec)

### Sección 3. Responsabilidades

3.1. Usuarios internos y externos: Son los encargados de solicitar la guía sanitaria para la movilización de muestras inter islas, hacia el continente y del continente hacia Galápagos.

Las responsabilidades son:

- Ingresar en ABG oficio de solicitud de guía sanitaria para movilización de muestras con sus respectivos anexos.
- Solicitar en la ABG el formato de solicitud de guía sanitaria para movilización de muestras (**Anexo 1**: formato para solicitud de guía sanitaria para movilización de muestras). Opcional.
- Ingresar la solicitud mínima con tres días de anticipación.
- Coordinar la revisión de las muestras y emisión de la guía sanitaria.

3.2. Técnico de documentación y Archivo/asistente: son los encargados de receptor la solicitud de guía sanitaria.

Las responsabilidades son:

- Facilitar el formato para solicitud de guía sanitaria para movilización de muestras.
- Revisa la información ingresada por el usuario (solicitud, permiso para movilización de muestras DPNG, permiso de investigación, certificado de la institución de acogida, documento de justificación y demás documentos de respaldo) dependiendo el caso.
- Subir la solicitud con sus respectivos respaldos al sistema Quipux.
- Coordinar la revisión de las muestras y emisión de la guía sanitaria, dependiendo el caso.

3.3. Delegado o responsable: es el técnico o responsable de oficina técnica que emite la guía sanitaria.

Las responsabilidades son:

- Analizar toda la información anexa al oficio de solicitud de emisión de guía sanitaria.
- Elaborar, firmar y emitir la guía sanitaria para la movilización de muestras.
- Emitir respuesta al usuario interno o externo (dependiendo el caso) (**Anexo 2:** formato para emitir respuesta).
- Inspeccionar y sellar las muestras.

## Sección 4. Procedimiento para la emisión de guía sanitaria para movilización de muestras.

Con la finalidad de precautelar la salud animal, vegetal y humana, es necesario cumplir con los niveles de bioseguridad adecuados para el transporte de muestras interislas, hacia el continente y viceversa, para lo cual se deberá seguir las siguientes instrucciones.

### 4.1 Ingreso de solicitud para obtención de guía sanitaria para movilización de muestras.

Se detalla el procedimiento para el ingreso de solicitud por parte de los usuarios.

1. Para la movilización de muestras científicas interislas el usuario debe ingresar la solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la ABG junto con el permiso de investigación vigente otorgado por la institución a cargo de las áreas protegidas. Tiempo mínimo de ingreso de solicitud 72 horas.
2. Para la movilización de muestras científicas hacia el continente el usuario debe ingresar la solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la ABG junto con el permiso de movilización de muestras otorgado por la institución a cargo de las áreas protegidas. Tiempo mínimo de ingreso de solicitud 72 horas.
3. Para la movilización de muestras hacia el continente que se encuentren dentro de la categoría, registros ambientales, licencias ambientales, certificados ambientales o similares, deberán contar con el permiso de movilización de muestras otorgadas por la institución a cargo de las áreas protegidas y para movilización interislas, deberán presentar copia del registro ambiental, licencia ambiental o similares, debidamente autorizados, dichos documentos deber ser anexados a la solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la ABG. Tiempo mínimo de ingreso de solicitud 72 horas.
4. Muestras dentro de la figura de desarrollo comunitario (animales domésticos, mascotas, plantas introducidas, de producción, invertebrados, suelo, agua, entre otros, colectados en zona urbana y rural) el usuario deberá ingresar la solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la ABG detallando claramente el motivo de la movilización y algún documento anexo de respaldo. Tiempo mínimo de ingreso de solicitud 72 horas.
5. Para reintroducción de muestras científicas desde el continente, se deberá ingresar la respectiva solicitud dirigida a la Máxima Autoridad de la ABG junto con el permiso de investigación, permiso de movilización de muestras (Autoridad Ambiental), guía sanitaria para movilización de muestras, certificado de la institución de acogida de las muestras y justificación del retorno (en caso

de muestras que salieron antes de la implementación de los permisos de movilización, de investigación o similares, anexar todos los documentos que respaldan la salida de las muestras de las islas Galápagos. Tiempo mínimo de ingreso de solicitud 72 horas.

6. Para la introducción de muestras vinculadas con desarrollo comunitario, deben cumplir con lo indicado en la resolución N° D-ABG-065-11-2023 emitida por el Directorio de la ABG con su debida justificación. Tiempo mínimo de ingreso de solicitud 72 horas.
7. El técnico de Documentación y Archivo sube al sistema (Quipux) toda la documentación y envía a la Máxima Autoridad de la ABG.
8. La Máxima Autoridad reasigna la solicitud al delegado o responsable, dependiendo el lugar de salida de las muestras.

#### 4.2 Elaboración de guía sanitaria para la movilización de muestras

Se describe el procedimiento a seguir:

1. El delegado o responsable revisa toda la documentación y reasigna al/la asistente para que elabore la guía sanitaria y coordine con el usuario la revisión y entrega de la misma. El delegado o responsable firma la guía (debe tener sello seco y sello de tinta).
2. Para ingreso y salida de Galápagos se imprimen 3 copias de la guía sanitaria y para movilización de muestras interislas 4 copias (para islas no pobladas 3 copias). Para entrada y salida al continente: Una copia es para firma de recibido y las otras dos son entregadas al usuario, el usuario entrega una copia al inspector en puerto o aeropuerto en destino y la otra copia para sus archivos. Para movilización interislas: Una copia es para firma de recibido y las otras tres son entregadas al usuario, el usuario entrega una copia al inspector en puerto o aeropuerto de origen; la otra copia al inspector en puerto o aeropuerto de destino y la otra copia para sus archivos. En el caso de islas no pobladas, una copia para firma de recibido, una para entrega al inspector en destino y otra para sus archivos.
3. La guía tendrá vigencia de 5 días o más, dependiendo el tiempo de ingreso de la solicitud (**Anexo 3:** formulario “guía sanitaria para movilización de muestras”).
4. Si la solicitud proviene de institución pública o se trata de reintroducción de muestras el responsable genera respuesta vía Quipux al usuario, la misma que va con copia a la Máxima Autoridad, Director/a de Normativa y Prevención, Responsable de oficina técnica y responsable de Puerto o Aeropuerto.
5. El responsable o delegado de realizar la guía, envía este documento por cualquier medio telemático a los diferentes responsables involucrados. (Opcional).
6. El delegado o responsable archiva la solicitud y en sumilla inserta describe el número de guía con la que se emitió al usuario. En caso de que en la misma solicitud se requiera otras guías de movilización de muestras de otras islas, el/la responsable una vez elaborada su guía reasigna vía Quipux a la oficina que corresponda para continuar con el proceso y realiza el archivo respectivo.

#### 4.3 Inspección, sellado de muestras y emisión de guía sanitaria.

Es importante que las muestras que se movilizan interislas o hacia el continente y viceversa, cumplan con medidas de bioseguridad adecuadas para prevenir riesgo sanitario, para lo cual los usuarios deben cumplir con lo siguiente:

1. Las muestras deben ser selladas con cinta de la ABG o adhesivos de inspeccionado.
2. Las muestras deben ser revisadas por el delegado o un Inspector de Inspección y Cuarentena.
3. Las muestras científicas que son movilizadas al continente son revisadas y selladas en conjunto con un delegado de la DPNG (Dirección de Ecosistemas), luego de la revisión se entrega la guía. En el caso de oficinas técnicas, la revisión la realiza solo un funcionario de la ABG.
4. Las muestras científicas que son reintroducidas a Galápagos son revisadas y selladas por un delegado de la ABG en puerto, aeropuerto o en oficina, luego de la revisión se entrega la guía. Para reintroducción de muestras no científicas deben cumplir con la Resolución N° D-ABG-065-11-2023, Directorio de la ABG.
5. Las muestras científicas que son movilizadas interislas pobladas, son revisadas en las oficinas de la ABG y posteriormente se entrega la guía.
6. Las muestras científicas que son movilizadas interislas no pobladas, antes del viaje se entrega la guía sanitaria para movilización de muestras, la misma que debe ser presentada obligatoriamente al retornar a cualquiera de las islas pobladas.
7. Las muestras de proyectos comunitarios o registros ambientales, licencias ambientales o similares son revisadas en aeropuerto o puertos de embarque o en la oficina de la ABG (dependiendo el caso), si la revisión es en puerto o aeropuerto el usuario debe acercarse a la oficina de ABG para retirar la guía sanitaria.

8. Para la movilización de las muestras se debe cumplir con **las tres barreras de bioseguridad**:

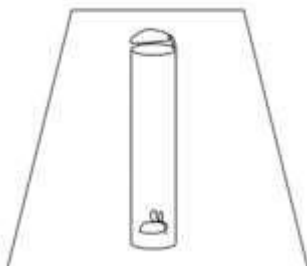
- **Primera barrera:** La determina el usuario en función del requerimiento frente al tipo de muestra a coleccionar, medio de preservación utilizado y el tipo de material que utilice para almacenar sus muestras (funda, tubo falcom, tubo Eppendorf, tubo vacutainer, sobre de papel, botella estéril, entre otras).

Tubo + muestra



- **Segunda barrera:** Es determinada por el delegado, el cual deberá indicar que toda muestra debe ser colocada en un segundo recipiente, ya sea que este en funda Ziploc, funda whirl-pak, funda transparente o algún envase de acuerdo al tipo de muestra. (en el caso de utilizar dry shippers la segunda barrera está determinada por la temperatura y la colocación de parafilm o material a fin).

Tubo + muestra + funda



**Tercera barrera:** Es determinada por el delegado, el cual indica al usuario que las muestras deben ser transportadas en cooler de plástico, cooler de aluminio, cooler de espuma flex, bolso térmico (impermeable), dry shippers o cajas de plástico.



ANEXOS

Anexo 1: Formato para solicitud de guía sanitaria para movilización de muestras

Nombre de Director/a  
 Director/a Ejecutivo/a  
 Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos  
 En su despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, solicito a usted autorice el permiso correspondiente para el transporte de las muestras que están detalladas a continuación:

Transportista de muestra (Usuario)		Origen	Destino	Fecha de salida
Responsable				
N° de cedula				Medio de transporte
Empresa de carga				
Datos muestra	Tipo	Cantidad	Medio de preservación	
Total de muestras				
Tipo de embalaje				
<b>Autorización para movilización de muestras</b>				
Las muestras se encuentran dentro del proyecto ....., con código.....el mismo que cuenta con la autorización de .....				

Por la atención brindada al presente anticipo mi más sincero agradecimiento

Atentamente

Firma del solicitante  
 Nombre:  
 Número de celular:

Anexo 2: Formato para emitir respuesta (caso de requerirlo).

**Respuesta para movilización de muestras hacia el continente (Proyectos comunitarios)**

En atención a su oficio N° ..... recibido el ..... de ..... del....., indico que, una vez revisada la documentación se procede a emitir la respectiva guía sanitaria para la movilización de muestras desde la Isla ..... hacia la ciudad de.....para el día .....,..... del presente mes, conforme su solicitud.

La guía de movilización es la No... ..... y para su respectiva entrega deberá acercarse a la oficina central de nuestra representada. Las muestras serán revisadas y selladas por un inspector de inspección y cuarentena en el aeropuerto en la isla de Baltra.

Para evitar contratiempos es importante que las muestras se encuentren debidamente empacadas.

**Respuesta para movilización de muestras guía de movilización de muestras (islas no pobladas)**

En atención a su oficio No..... recibido el ..... de ..... del , indico que, una vez revisada la documentación se procede a emitir la respectiva guía sanitaria para la movilización de muestras desde la isla .....hacia la isla ..... para el día ....., .... del presente mes, conforme su solicitud.

La guía de movilización es la No..... y para su respectiva entrega deberá acercarse a la oficina central de nuestra representada.

A su arribo, todas las muestras deberán ser revisadas por un técnico de laboratorio o inspector de inspección y cuarentena, para lo cual tiene que acercarse a la oficina de nuestra representada en el muelle de desembarque autorizado.

Para evitar contratiempos es importante que las muestras sean debidamente transportadas.

**Respuesta para movilización de muestras (inter-islas y hacia el continente)**

En atención a su oficio No..... recibido el ..... de ..... del....., indico que, una vez revisada la documentación se procede a emitir la respectiva guía sanitaria para la movilización de muestras desde la isla ..... hacia la ciudad de ....., para el día ....., .... de ..... conforme su solicitud.

La guía de movilización es la No ..... y para su respectiva entrega las muestras deberán ser revisadas y selladas por un técnico de Laboratorio o inspector de inspección y cuarentena en conjunto con un funcionario de la DPNG, la revisión se realizará el día..... A las..... en la oficina de .....

Anexo 3: Formulario de guía sanitaria para movilización de muestras inter islas y hacia el continente.

Guía sanitaria para movilización de muestra

N°.0000-ABG-CT-año

Oficio N° : solicitante

Nombre del responsable:

Cédula o pasaporte:

Fecha:

Transporta desde:

Hasta:

Tipo de muestra:

Vertebrados	Invertebrados	Plantas	Agua	Sangre	Suelo	Otros
DETALLE		Tipo de embalaje		CANTIDAD		
				U	NÚMERO	

Motivo de la movilización:

Proyecto:

Medios de transporte

TIPO DE TRANSPORTE	NOMBRE DEL TRANSPORTE

Tiempo de validez de la guía. N° .. Días Desde el ..... (fecha) Hasta el .....(fecha)

Observaciones: LAS MUESTRAS NO PRESENTAN NINGUN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA.

\_\_\_\_\_  
Aprobado  
Responsable de Calidad Técnica

\_\_\_\_\_  
Revisado.  
Inspector/a. Agropecuario/a ABG.

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0079-RE****Guayaquil, 14 de abril de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Hernán Alvaro Nieto Saldaña, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000018, de 09 de enero de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía PRODUCTOS VETERINARIOS ECUATORIANOS MEVECSA S.A., con RUC 1792746817001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "GRISEOFULVINA 250 HOLLIDAY".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: HOLLIDAY SCOTT SA); y fotografías de la mercancía consultada.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 21 de febrero de 2025, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0122-OF de 03 de febrero de 2025 y notificado el 04 de febrero de 2025.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de

Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0211-OF, de 28 de febrero de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 28 de febrero de 2025.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2025-0138, de 07 abril de 2025 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**Considerando:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “HOLLIDAY SCOTT SA”, la mercancía denominada “GRISEOFULVINA 250 HOLLIDAY” es un medicamento antimicótico destinado al uso veterinario, compuesto por Griseofulvina micronizada y excipientes, utilizada para el tratamiento de infecciones cutáneas, tales como la tiña y la dermatomicosis provocadas por hongos, administrada por vía oral, presentada en caja de 20 comprimidos para su venta al por menor.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- **Descripción:** Fungistático a base de Griseofulvina micronizada de administración oral para caninos y felinos.
- **Características físicas:** Comprimidos.
- **Indicaciones:** Tiña. Dermatomicosis causadas por *Microsporum canis*, *Microsporum gypseum* y *Tricophyton mentagrophytes*.
- **Uso:** Fungistático. Interfiere en la síntesis de las proteínas y los ácidos nucleicos de la pared celular de hongos en crecimiento activo. Después de su administración por vía oral se absorbe a nivel gastrointestinal, depositándose selectivamente en la queratina neoformada del pelo, uñas y piel, pasando luego de estas capas profundas a la queratina neoformada del pelo, uñas y piel, pasando luego de estas capas profundas a la queratina superficial. Por lo tanto, la concentración de Griseofulvina en las nuevas células de la epidermis, le proporciona actividad micostática contra los dermatofitos.
- **Dosis:** Administrar por vía oral 20 – 50 mg/kg dividido en 2 tomas diarias por un periodo no menor de 4- 6 semanas, salvo en caso de “onicomicosis” cuyo tratamiento debe realizarse por 6 – 12 meses.
- **Presentación:** Caja por 20 comprimidos.
- **Composición: Confidencialidad** *El solicitante ha requerido que la información concerniente a la formulación de la mercancía sea tratada con carácter confidencial, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.*

Cada comprimido de 600 mg contiene:

Componente	Porcentaje
Griseofulvina micronizada (a Principio activo)	La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes
Excipientes	

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la

*clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, el texto de partida arancelaria 30.04 comprende: "*Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.*".

**Que**, las notas explicativas de la partida arancelaria 30.04 describe:

*"...Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar **siempre que se presenten:***

a) *Dosificados, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm<sup>3</sup> a 10 cm<sup>3</sup> que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.*

*Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.*

*No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).*

b) *Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos. Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.*

*Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra)...". Subrayado no corresponde al texto original.*

**Que**, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un medicamento antimicótico destinado al uso veterinario, compuesto por Griseofulvina micronizada y excipientes, utilizada para el tratamiento de infecciones cutáneas, tales como la tiña y la dermatomicosis provocadas por hongos, administrada por vía oral, presentada en caja de 20 comprimidos para su venta al por menor, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.04.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

**Que**, considerando que la mercancía corresponde a un medicamento antimicótico destinado al uso veterinario,

compuesto por Griseofulvina micronizada y excipientes, utilizada para el tratamiento de infecciones cutáneas, tales como la tiña y la dermatomicosis provocadas por hongos, administrada por vía oral, presentada en caja de 20 comprimidos para su venta al por menor, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "3004.90.30.00- - Los demás medicamentos para uso veterinario", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada "GRISEOFULVINA 250 HOLLIDAY", del fabricante HOLLIDAY SCOTT SA., presentada en caja de 20 comprimidos para su venta al por menor, es un medicamento antimicótico destinado al uso veterinario, compuesto por Griseofulvina micronizada y excipientes, utilizada para el tratamiento de infecciones cutáneas, tales como la tiña y la dermatomicosis provocadas por hongos, administrada por vía oral; conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "3004.90.30.00- - Los demás medicamentos para uso veterinario", por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2025-0138.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Julian Fernandez Quinto  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Anexos:

- cmmreportpdfcontroller\_do-signed0182355001744226328.pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2025-0138-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado  
David Andres Salazar Lopez  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero  
Luis Miguel Andino Montalvo  
**Director de Técnica Aduanera**

Señora Magíster  
Maria Veronica Ortiz Tanner  
**Jefe de Clasificación**

Señor Químico Farmacéutico  
Gustavo Wilmer Del Rosario Noriega  
**Especialista de Laboratorio 1**

Señora  
Paola Katuska Muñoz Bustamante  
**Directora de Secretaria General**

gwdn/mvot/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:  
**JULIAN FERNANDEZ  
QUINTO**

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0080-RE****Guayaquil, 14 de abril de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Juan Alfonso Márquez Galea, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000065, de 07 de febrero de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía INTEROC S.A., con RUC 0991028544001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "DIAFENTHIURON 97% TECH".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: JIANGSU UNITED AGROCHEMICAL CO LTD); y fotografías de la mercancía consultada.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA),

en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0218-OF, de 06 de marzo de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 06 de marzo de 2025.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2025-0139, de 07 abril de 2025 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

#### **Considerando:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “JIANGSU UNITED AGROCHEMICAL CO LTD”, la mercancía denominada “DIAFENTHIURON 97% TECH” es una sustancia química de grado técnico que se presenta en forma de polvo, su denominación química es 1-tert- butyl-3-(2,6-diisopropyl-4-phenoxyphenyl) thiourea, identificada con el No CAS 80060-09-9, compuesto por un 97.0% diafenthurion, mientras que el porcentaje restante se compone de impurezas, sin la inclusión de aditivos adicionales, su fórmula estructural se enmarca dentro de los tiocompuestos orgánicos, caracterizándose por la presencia de una tiourea que consiste en un átomo de azufre unido directamente a un átomo de carbono (ver gráfico estructural), se utiliza como materia prima en la fabricación de pesticidas (acaricidas) agrícolas. Se presenta en tachos de fibra de papel de 25 kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

- **Descripción:** Sustancia pura de grado técnico utilizado como materia prima para la fabricación de pesticidas (insecticidas, acaricidas) agrícolas.

El diafenthurion es un órgano sulfurado derivado de la tiourea. Es un insecticida y acaricida con baja solubilidad en agua, pero es fácilmente soluble en muchos disolventes orgánicos. Interfiere en la actividad mitocondrial de las células de los insectos y ácaros, lo que provoca una inhibición de la producción de energía y finalmente la muerte del organismo plaga.

- **Características físicas:** Polvo cristalino de color blanco a blanquecino.
- **CAS No:** 80060-09-9
- **Nombre químico:** 1-tert- butyl-3-(2,6-diisopropyl-4-phenoxyphenyl) thiourea.
- **Estructura de la fórmula:** (consultar el informe técnico)
- **Uso:** Principio activo para la fabricación de pesticidas (acaricidas) agrícolas
- **Función o aplicación:**

Insecticida y acaricida de tiourea. Se utiliza principalmente para el control de diversos ácaros, moscas blancas, polillas diamondback, orugas de la col, pulgones, chicharritas, polillas de las hojas, cochinillas y otras plagas y ácaros dañinos en algodón, árboles frutales, hortalizas, plantas ornamentales, soja y otros cultivos.

- **Presentación:** Tachos de fibra de papel de 25 kg
- **Composición:** 100% de diafenthurion

#### **Pureza**

- diafenthurion 97.0 % (ingrediente activo puro).

#### **Impurezas**

- acetona insoluble 0.5 % (restos del ingrediente activo)
- agua 1.0 % (restos del ingrediente activo)
- diafenthuron isómero 1.5 % (restos del ingrediente activo)

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, la Nota Legal 6 del Capítulo 29 del Sistema Armonizado describe: " ...6. Los compuestos de las partidas 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico o plomo, directamente unidos al carbono.

Las partidas 29.30 (tiocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órgano-inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos, que solo contengan en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que les confieran el carácter de tales, sin considerar el hidrógeno, oxígeno o nitrógeno que puedan contener...".

**Que**, el texto de partida arancelaria 29.30 comprende: "Tiocompuestos orgánicos".

**Que**, las notas explicativas de la partida arancelaria 29.30 describe:

"...Esta partida comprende los tiocompuestos orgánicos cuya molécula contiene uno o varios átomos de azufre directamente ligados al átomo (o a los átomos) de carbono (véase la Nota 6 del Capítulo). Se incluyen aquí los compuestos cuya molécula contiene, además de átomos de azufre, otros elementos no metálicos directamente ligados al átomo (o a los átomos) de carbono..."

"...D. TIOAMIDAS\*

1) La tiourea ( $H_2NCSNH_2$ ), diamida del ácido tiocarbónico, es análogo al sulfuro de urea. Se presenta en cristales blancos y brillantes. Se emplea en fotografía, como adyuvante en tintorería o para la preparación de compuestos intermedios en las industrias de colorantes o de productos farmacéuticos...". Subrayado no corresponde al texto original.

**Que**, tomando en consideración que la mercancía corresponde a una sustancia química de grado técnico, denominado como 1-tert- butyl-3-(2,6-diisopropyl-4-phenoxyphenyl) thiourea, identificada con el número CAS 80060-09-9, compuesto por un 97.0% diafenthurion, su fórmula estructural pertenece a los tiocompuestos orgánicos, caracterizándose por la presencia de una tiourea que consiste en un átomo de azufre unido directamente a un átomo de carbono, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, considerando que la mercancía corresponde a una sustancia química de grado técnico, conocida como 1-tert- butyl-3-(2,6-diisopropyl-4-phenoxyphenyl) thiourea, identificada con el número CAS 80060-09-9, compuesto por un 97.0% diafenthurion, su fórmula estructural pertenece a los tiocompuestos orgánicos, caracterizándose por la presencia de una tiourea, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "2930.90.19.00 - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

**Que**, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENAЕ en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAЕ, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAЕ-SENAЕ-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada “DIAFENTHIURON 97% TECH”, del fabricante JIANGSU UNITED AGROCHEMICAL CO LTD., presentada en tachos de fibra de papel de 25 kg, es una sustancia química de grado técnico que se presenta en forma de polvo, su denominación química es 1-tert-butyl-3-(2,6-diisopropyl-4-phenoxyphenyl) thiourea, identificada con el No. CAS 80060-09-9, compuesto por un 97.0% diafenthurion, mientras que el porcentaje restante se compone de impurezas, sin la inclusión de aditivos adicionales, su fórmula estructural se enmarca dentro de los tiocompuestos orgánicos, caracterizándose por la presencia de una tiourea que consiste en un átomo de azufre unido directamente a un átomo de carbono (ver gráfico estructural), se utiliza como materia prima en la fabricación de pesticidas (acaricidas) agrícolas; conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “2930.90.19.00 - - - Los demás”, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2025-0139.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAЕ el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAЕ-SENAЕ-2022-0011-RE

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Julian Fernandez Quinto

**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Anexos:

- formulario\_de\_solicitud0606794001744229282.pdf
- dnr-dta-jcc-gdn-if-2025-0139-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado  
David Andres Salazar Lopez  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero  
Luis Miguel Andino Montalvo  
**Director de Técnica Aduanera**

Señora Magíster  
Maria Veronica Ortiz Tanner  
**Jefe de Clasificación**

Señor Químico Farmacéutico  
Gustavo Wilmer Del Rosario Noriega  
**Especialista de Laboratorio 1**

Señora  
Paola Katuska Muñoz Bustamante  
**Directora de Secretaria General**

gwdn/mvot/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:  
**JULIAN FERNANDEZ**  
**QUINTO**

**RESOLUCIÓN No. 020-DPE-CGAJ-2025**

Dr. César Marcel Córdova Valverde  
**DEFENSOR DEL PUEBLO (E)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que,** el artículo 3 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios para el ejercicio de los derechos, entre los cuales en el número 1 señala que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento, de la misma manera en el número 9 señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece que la Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera, así como también determina que su “(...) estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior (...)”;
- Que,** el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Defensoría del Pueblo, tendrá como funciones, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán*

*solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de los Principios de París, en el número 3 determina como una de las atribuciones de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos *“a) presentar, a título consultivo, al gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de auto sumisión, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; los dictámenes, las recomendaciones, las proposiciones y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguiente esferas: i) (...) la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor; así como los proyectos y proposiciones de ley y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación”;*

**Que,** en el número 3 letra b) de los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de los Principios de París, determina entre las atribuciones de la Institución Nacional *“(…) promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva”;*

**Que,** el Ecuador ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos los cuales determinan y recomiendan como obligación de los estados la protección y garantía de cada uno de los derechos protegidos, entre otros, a través de la construcción de normativa y política pública;

**Que,** la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en el artículo 3 establece los fines

institucionales, entre los cuales se encuentran: “(...) a) *Ejercer la magistratura ética en derechos humanos y de la naturaleza*”; b) *Prevenir las vulneraciones de derechos humanos y de la naturaleza*; c) *Promover la difusión pública, la educación, la asesoría, la incidencia y el monitoreo de los derechos humanos y de la naturaleza (...)*”;

**Que,** el artículo 9, letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, determina que le corresponde a la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la entidad;

**Que,** con Resolución No. 071-DPE-CGAJ-2023, de 01 de diciembre de 2023, se resolvió **“EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SELLO DEFENSORIAL “CIUDADES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA” QUE SE ENTREGARÁ A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**”, en el artículo 2 establece que: “(...) *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán, de manera voluntaria, postular al Sello Defensorial mediante la suscripción de la carta de compromiso, de acuerdo con el formato establecido por la Defensoría del Pueblo*”;

**Que,** las Directrices para la implementación del Sello Defensorial “Ciudades De Derechos Humanos y de la Naturaleza” que se entregará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el artículo 4 determina que: “*El instructivo externo para la participación de ellos GAD municipales establecerá los requisitos para la postulación, documentación de respaldo, medios de verificación y criterios para la valoración del avance de la garantía para el ejercicio de los derechos en las ciudades (...)*”;

**Que,** las Directrices para la implementación del Sello Defensorial “Ciudades De Derechos Humanos y de la Naturaleza” que se entregará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el artículo 5 establece que: “*El instructivo interno emitido por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, a través de la unidad responsable de la ejecución de la presente resolución, establecerá los procedimientos para valorar y validar la información y documentación presentadas por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previo a la emisión del informe final para el otorgamiento del Sello Defensorial (...)*”;

**Que,** las Directrices para la implementación del Sello Defensorial “Ciudades De Derechos Humanos y de la Naturaleza” que se entregará a los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, en el artículo 6 dispone que: *“Una vez concluidos las acciones de valoración y validación, la Defensoría del Pueblo del Ecuador otorgará el Sello Defensorial a cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que hayan cumplido los parámetros de acuerdo con lo establecido en el instructivo. El Sello Defensorial se otorgará mediante resolución firmada por el Defensor o la Defensora del Pueblo”*;

**Que,** mediante Resolución No. 034-DPE-CGAJ-2024, de 25 de junio de 2024, se resolvió en el artículo 1 *“Aprobar el “Instructivo externo para la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza”*; y, el *“Instructivo interno para la Valoración, y Verificación de la información para la entrega del Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza”, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)*”;

**Que,** el *“INSTRUCTIVO EXTERNO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES EN EL SELLO DEFENSORIAL “CIUDADES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA” OTORGADO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR*”, en el número 2 con relación a los objetivos y alcance determina que: *“Este instructivo tiene por objetivo presentar este proyecto y los requisitos que se deben cumplir por parte de los GAD municipales para participar en la obtención del reconocimiento y sello defensorial “Ciudades de derechos humanos y de la naturaleza”, bajo la validación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador. Tiene por finalidad incentivar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a asumir un proyecto de acompañamiento de la DPE para incorporar los enfoques basados en los derechos humanos y los de la naturaleza en su política pública, normativa, presupuestos, planes, programas y proyectos. Se otorga sobre la base de una verificación documental y una valoración de fuentes de información oficial agrupada en 4 parámetros, 14 derechos y 25 indicadores”*;

**Que,** el *“INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA VALORACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA ENTREGA DEL SELLO DEFENSORIAL “CIUDADES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA” A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES*”, en el número 4 en relación con el sello defensorial *“Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza”* establece que: *“(…) Su otorgamiento parte de la categorización y los resultados obtenidos luego de la aplicación de la metodología y herramienta diseñada para la valoración de los esfuerzos de los GAD-M alrededor de la prevención, promoción, protección y garantía de los derechos humanos y la inclusión del enfoque de derechos en la política pública*

local, que considera el cumplimiento de 25 indicadores enmarcados en los roles y competencias establecidos para los GAD-M. Para lo que se contempla el Sello Defensorial en las siguientes categorías:

**a. “Ciudades comprometidas con los derechos humanos y de la naturaleza”:** Este proceso representa el punto de partida del proceso. Se entrega a los GAD-M y a sus autoridades que han hecho manifiesto su interés y disposición para trabajar en aspectos específicos que apunten a garantizar el enfoque de derechos en sus herramientas de política pública local, a través de la suscripción de una carta de compromiso en la que de mutuo acuerdo con la DPE se comprometen a trabajar en aspectos específicos que apunten a garantizar el enfoque de derechos en sus herramientas de política pública local.

**b. “Ciudades de Derechos Humanos de la Naturaleza”:** En esta categoría se otorga a los GAD-M que, una vez habiendo manifestado su interés y compromiso inicial para participar en el proceso de entrega del Sello Defensorial dentro del instrumento de valoración de desempeño hayan alcanzado la categoría de “SATISFACTORIO”, “MUY BUENO” y “BUENO”. Esto incluye el desarrollo del proceso de sensibilización sobre derechos humanos al personal municipal y el cumplimiento de los acuerdos de trabajo para garantizar el enfoque de derechos en sus herramientas de política pública dentro del plazo establecido en la carta compromiso (...);

**Que,** en el número 8 del “INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA VALORACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA ENTREGA DEL SELLO DEFENSORIAL “CIUDADES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA” A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, con relación al proceso de valoración y condiciones para obtener el Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza”, en el numeral 8.2.5.1 señala que: “ (...) Los requisitos que se establecen para el Sello Defensorial incluyen contar con la manifestación expresa por parte del GAD-M de su interés de ser parte del proceso a través de la suscripción de una carta compromiso donde se hayan establecido acuerdos de trabajo, presentación del formulario de participación y los medios de verificación respectivos y el primer resultado de categorización obtenida a través del instrumento de valoración “Ciudades de Derechos Humanos y de la (sic) El sistema de valoración del Sello Defensorial se basa en la constatación del cumplimiento de un listado de requisitos mediante los cuales se demuestra el compromiso y esfuerzo de los GAD-M con los estándares establecidos para la indexación, cumplimiento de los acuerdos de trabajo y el análisis de iniciativas (...);

**Que,** el numeral 8.2.5.3 del “INSTRUCTIVO INTERNO PARA LA VALORACIÓN Y

*VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA ENTREGA DEL SELLO DEFENSORIAL “CIUDADES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA” A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES*”, en relación a la presentación y notificación de resultados, señala que: *“Una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos utilizando los formatos diseñados para el efecto, los equipos técnicos territoriales enviarán el resultado de la categorización a la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública con sus medios de verificación, incluido la estrategia de incidencia en políticas públicas y sus informes. Con base a esta información, se presentará el dictamen con los resultados obtenidos por GAD-M participantes a la Máxima Autoridad con la finalidad de generar la resolución del Sello Defensorial por una validez de dos años. En esta fase, las máximas autoridades de las delegaciones provinciales presentarán el informe de resultados y la categoría del Sello Defensorial alcanzadas por cada uno de los GAD-M participantes con la finalidad de generar la resolución de Sello Defensorial y el envío de la notificación a los participantes mediante comunicación formal”*;

- Que**, el 15 de julio de 2024, el Ing. Abraham Freire Paz, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Lago Agrio, ha suscrito la carta de **“COMPROMISO INSTITUCIONAL VOLUNTARIO PARA PARTICIPAR EN LA OBTENCIÓN DEL SELLO DEFENSORIAL “CIUDADES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA”**, en la cual señala que es la voluntad institucional: *“(...) participar dentro del proyecto de entrega del Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” promovido desde la Defensoría del Pueblo de Ecuador (...)”*;
- Que**, el Delegado Provincial del Sucumbíos, con fecha 11 de marzo de 2025, emitió el **“INFORME INSTRUMENTO DE VALORACIÓN DE GESTIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES PARA EL SELLO DEFENSORIAL “CIUDADES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA”**, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en cumplimiento a las disposiciones determinadas en el instructivo interno para la valoración y verificación de la información para la entrega del sello defensorial “ Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” a los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales;
- Que**, el Especialista de Usuarios y Consumidores 1 de la Delegación Provincial del Sucumbíos, con fecha 18 de marzo de 2025, emitió el **“INFORME SOBRE ESTRATEGIAS DE INCIDENCIA EN POLÍTICAS PÚBLICAS”**, signado con el código de la estrategia en Incidencia en Políticas Públicas “SUC-003-IPP”, el cual ha

sido revisado por el Delegado Provincial de Sucumbíos y aprobado por el Coordinador General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación, conforme consta en indicado informe;

**Que,** la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Políticas Públicas, el 09 de abril de 2025, emitió el **“Dictamen de valoración de cumplimiento parámetros”** signado con el **“No. 002 – CDDHHNAT - 2025”**, en el cual manifiesta en el número 2 con relación a la fase de validación que se procedió a la verificación de los indicadores y la validación de la calificación, de igual forma en el número 3 como conclusiones señala: **“3.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio ha cumplido con las distintas fases del proceso establecido para el otorgamiento del Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza”. 3.2. En la valoración realizada por Defensoría del Pueblo ha obtenido un resultado de 87,08%, que corresponde a la categoría de SATISFACTORIO (A)”**; y, en el número 4 recomienda: **“4.1. Implementar política pública con la finalidad de mejorar lo siguiente: 4.1.1. Porcentaje de viviendas existentes en la jurisdicción del prestador que cuenten con servicio de agua potable; 4.1.2. Porcentaje de viviendas existentes en la jurisdicción del prestador que cuenten con servicio de alcantarillado; 4.2. Implementar comités activos de personas usuarias para la gestión de servicios; 4.3 Implementar mecanismos para aprovechar los residuos (domésticos) orgánicos de la ciudad ( abonados)”**. Así como también en el número 5 denominado **“Dictamen”** señala que: **“5.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Lago Agrio obtiene el Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” en la categoría de SATISFACTORIO (A). 5.2. La Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Políticas Públicas de la Defensoría del Pueblo recomienda al Defensor del Pueblo, emitir la resolución de otorgamiento del Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” en la categoría SATISFACTORIO (A) al Gobierno Autónomos Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio”**;

**Que,** el Coordinador General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación, mediante Memorando Nro. DPE-CGPEGCI-2025-0041-M, de 10 de abril de 2025, dirigido al Defensor del Pueblo Encargado, solicitó **“(…) se sirva disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que emita la resolución correspondiente para otorgar el sello defensorial al GAD en cuestión”**. Lo cual ha sido autorizado por la máxima autoridad conforme consta en el comentario inserto en la hoja de la ruta del citado memorando en el que señala **“(…) Estimado Coordinador revisar el expediente y elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente al GADM del Cantón Lago Agrio”**; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el Dictamen de valoración de cumplimiento de parámetros signado con No. 002-CDDHHNAT-2025, de 09 de abril de 2025, emitido por la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública, en el cual se indica que *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio ha cumplido con las distintas fases del proceso establecido para el otorgamiento del Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza”*, con un resultado de valoración de 87,08%.

**Artículo 2.-** Otorgar el Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” en la categoría de SATISFACTORIO (A) al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Se exhorta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a mantener una cultura que garantice los derechos humanos y de la naturaleza, a través de la inclusión con enfoque de promoción y protección dentro de sus políticas públicas, así como a generar procesos de mejora en los parámetros y derechos que no han alcanzado el máximo de la valoración.

**Artículo 3.-** El Sello Defensorial tendrá una vigencia de dos años a partir de la suscripción de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Delegación Provincial de Sucumbíos y la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública, brindar el acompañamiento y asesoramiento al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; con el objeto de establecer las estrategias adecuadas para el mejoramiento e inclusión con enfoque de derechos humanos y de la naturaleza en sus políticas públicas, con el fin de coadyuvar al mantenimiento y mejora del sello otorgado.

**Artículo 5.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Documental de la socialización y publicación de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo, a los 14 días del mes de abril de 2025.



Dr. César Marcel Córdova Valverde  
**DEFENSOR DEL PUEBLO (E)**

**Quito, a 18 de abril de 2025**

En cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Gestión Documental emitidas mediante Resolución No. 037-DPE-CGAJ-2024, en su artículo 10, numeral 1.3.6.4. y literal l; y, a la Resolución No. 046-DPE-CGAJ-2024, de 22 de julio 2024.

Estos documentos son iguales al original que en cinco (05) páginas de la **RESOLUCIÓN No. 020-DPE-CGAJ-2025**, de 14 de abril del 2025, misma que reposa en el archivo digital de la Dirección de Gestión Documental de la Defensoría del Pueblo de Ecuador y a las cuales me remito en caso necesario.

**LO CERTIFICO**



firmado electrónicamente por:  
**MARCELO XAVIER  
DÁVILA MEDINA**

Ing. Xavier Dávila Medina MSc.  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.